



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de abril de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de abril del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-001173-0007-CO	2022-009391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-004748-0007-CO	2022-009392	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Paula Vargas Ramírez, Alcaldesa Interina de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo, cumplir de manera inmediata con lo ordenado en sentencia n° 2018-014152 de las 9:20 horas del 31 de agosto del 2018. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-018018-0007-CO	2022-009394	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo que se indicó en el considerando III de esta resolución.
21-004637-0007-CO	2022-009395	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018342-0007-CO	2022-009396	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021409-0007-CO	2022-009397	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021-025226 de las 10:05 horas del 09 de noviembre de 2021 y que, tal como lo indicaron en su informe, dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al amparado el 31 de mayo de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
21-021849-0007-CO	2022-009398	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-023093-0007-CO	2022-009399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro y de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública y a María de los Ángeles Piedra Valverde, en su condición de Directora del CP Calle Blancos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, implementar los planes remediales en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de este sentencia, a fin de nivelar a los estudiantes afectados. Se advierte a las partes recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023590-0007-CO	2022-009400	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Municipalidad de Turrialba y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se le ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal de Turrialba, o a quien ocupe dicho cargo, que: 1) con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios del cable y andarivel que existe sobre el Río Chirripó, de inmediato se establezcan las instancias de coordinación en sus respectivos ámbitos de competencia, para que: a) en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una inspección para verificar el estado en que se encuentra toda la estructura del andarivel que actualmente funciona sobre el río Chirripó para comunicar las comunidades aquí relacionadas, y se realicen las obras de reparación y mantenimiento que llegaren a identificarse para garantizar la plena seguridad de los usuarios; b) de manera periódica a partir de entonces, se realicen las obras de mantenimiento que garanticen la seguridad y utilidad de la estructura, mientras finaliza el proceso de contratación administrativa y se ejecuten las obras que deben culminar con la instalación del puente Bailey peatonal sobre el río; y; 2) que en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se presupuesten y ejecuten los arreglos necesarios para mejorar el Camino de Acceso y poder realizar el traslado de los materiales para la ejecución del proyecto. Asimismo, se le ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal de Turrialba y a Rodolfo Méndez Mata, en su condición Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, para que de manera conjunta y según las competencias legalmente establecidas a cada institución, que en el plazo de 12 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia se promuevan, adjudiquen y ejecuten las contrataciones necesarias para culminar con el proyecto de puente Bailey peatonal sobre el río Chirripó. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-024670-0007-CO	2022-009401	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n° 2021-28437 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Comuníquese al gerente general de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
21-024740-0007-CO	2022-009402	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Ericka Jiménez Valverde, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas-Chacarita, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-3203 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2022. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Comuníquese al ministro de Salud. Notifíquese.
21-025831-0007-CO	2022-009403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-000206 de las 09:10 horas del 04 de enero de 2022, en el sentido de que a la amparada se le programe nueva fecha para la realización del estudio que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo definido en la sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-025954-0007-CO	2022-009404	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-001030 de las 9:20 horas de 14 de enero de 2022.
22-000753-0007-CO	2022-009405	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2022-002923 de las nueve horas quince minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós. En consecuencia se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña en su calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Kenny Garza Sánchez en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.
21-01955-0007-CO	2022-009406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



22-002252-0007-CO	2022-009407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002465-0007-CO	2022-009408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Costarricense sobre Drogas. Se ordena a Hengel Jiménez Padilla c.c. Engels Jiménez Padilla, en su condición de jefe de la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas, o a quien ejerza ese cargo, que brinde de manera inmediata acceso al recurrente al expediente administrativo del Instituto Costarricense sobre Drogas, relacionado con el vehículo placa [VALOR 001], salvaguardando, de ser procedente, la información protegida por el artículo 101 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (ley n.º 8204) o leyes conexas, en los términos indicados en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense sobre Drogas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Ministerio Público. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002476-0007-CO	2022-009409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta de la gestión de fecha 06 de diciembre de 2021. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde y a Diana Jiménez Espinoza, Coordinadora del Departamento de Desarrollo Urbano, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen ese cargo, a girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta como corresponda a la gestión presentada por la recurrente el 06 de diciembre de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara con lugar el recurso. Notifíquese.
22-003172-0007-CO	2022-009410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003517-0007-CO	2022-009411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003522-0007-CO	2022-009412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.
22-003691-0007-CO	2022-009413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004021-0007-CO	2022-009414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la atención de las gestiones del recurrente y en contra de la Municipalidad de Limón. Se ordena a Nestor Mattis Williams, en su

			condición de alcalde de Limón, o a quien ejerza ese cargo, y a la persona que ejerza el cargo de presidente del concejo de Limón, que atiendan como en derecho corresponda las gestiones del amparado, objeto de este proceso, y le notifiquen lo resuelto, todo en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Notifíquese.
22-004117-0007-CO	2022-009415	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el alcalde de San Rafael de Heredia de lo indicado en el Considerando II de esta sentencia. Agréguese el memorial de 8 de abril de 2022 a sus antecedentes y archívese el expediente.
22-004169-0007-CO	2022-009416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique el pago efectivo del aguinaldo que corresponde al amparado, en caso de que no se hubiera ya realizado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004298-0007-CO	2022-009417	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004315-0007-CO	2022-009418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de ALAJUELA 2 o a quien en su lugar ocupe el cargo que, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique la denuncia presentada por la recurrente el 21 de abril del 2021, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-004322-0007-CO	2022-009419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento pertuzumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-004336-0007-CO	2022-009420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Steven González Cortés y a Patricia Mora Céspedes, en sus calidades respectivamente de Ministro y de Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata coordinen y dispongan lo necesario para se brinde a la tutelada el apoyo de servicios de educación especial que requiere. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004385-0007-CO	2022-009421	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la dilación incurrida por el Juzgado Civil de Heredia en el trámite del expediente [VALOR 001] durante los períodos comprendidos entre el 9 de diciembre de 2009 y el 29 de abril de 2010, así como entre el 5 de mayo y el 18 de setiembre, ambos de 2015. Se ordena a quien ocupe el cargo de juez del Juzgado Civil de Heredia abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando VIII de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004389-0007-CO	2022-009422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004450-0007-CO	2022-009423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordene a Paula García Navarrete en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda EN FORMA INMEDIATA a realizar el trámite de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			las referencias a los servicios de Vascular Periférico y Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-004552-0007-CO	2022-009424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004627-0007-CO	2022-009425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004696-0007-CO	2022-009426	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004784-0007-CO	2022-009427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004787-0007-CO	2022-009428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora y Jefatura del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos; así como a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, y a Randal Álvarez Juárez, en condición de Gerente Médico de la CCSS, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, a más tardar el 3 de junio de 2022 (fecha en la que se programó cita de valoración, según se informó), a la amparada se le practique la biometría que requiere y, además, en el plazo máximo de tres meses posterior a dicho examen, se le practique la cirugía que requiere por catarata. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios por los hechos que dieron base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004834-0007-CO	2022-009429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004960-0007-CO	2022-009430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004985-0007-CO	2022-009431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-005027-0007-CO	2022-009432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del Considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
22-005028-0007-CO	2022-009433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005071-0007-CO	2022-009434	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en el expediente n.º 20-005702-0007-CO y n.º 21-003071-0007-CO.
22-005081-0007-CO	2022-009435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005123-0007-CO	2022-009436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flabián Cortés Vargas, en su condición de lo siguiente director del Liceo Experimental Bilingüe de La Cruz, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005140-0007-CO	2022-009437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución administrativa de las 15:00 horas del 18 de marzo de 2022, dictada bajo el expediente administrativo [VALOR 001] por las autoridades de la Oficina Local de Desamparados; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Fiorella Hidalgo Kopper, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Desamparados del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior con el propósito de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias y siempre velando por el interés superior de la persona menor de edad. Asimismo, en dicha audiencia deberá respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.





22-005189-0007-CO	2022-009438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005204-0007-CO	2022-009439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005209-0007-CO	2022-009440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005228-0007-CO	2022-009441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005244-0007-CO	2022-009442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005255-0007-CO	2022-009443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005261-0007-CO	2022-009444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo que respecta al retardo o demora en resolver sobre la prórroga del nombramiento y al presunto hostigamiento laboral reclamado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
22-005319-0007-CO	2022-009445	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005458-0007-CO	2022-009446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-005470-0007-CO	2022-009447	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
22-005480-0007-CO	2022-009448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005620-0007-CO	2022-009449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005625-0007-CO	2022-009450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005678-0007-CO	2022-009451	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005682-0007-CO	2022-009452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005683-0007-CO	2022-009453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005705-0007-CO	2022-009454	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución número 2022-006971 dictada a las 09:20 horas del 25 de marzo del 2022 para que se lea tal y como se indicó en el considerando I de ésta.

22-005713-0007-CO	2022-009455	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005725-0007-CO	2022-009456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-005739-0007-CO	2022-009457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar al amparado, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarán los rebajos correspondientes. Lo anterior, bajo apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-005745-0007-CO	2022-009458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
22-005806-0007-CO	2022-009459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005846-0007-CO	2022-009460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005855-0007-CO	2022-009461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005880-0007-CO	2022-009462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005883-0007-CO	2022-009463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005964-0007-CO	2022-009464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-005985-0007-CO	2022-009465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006011-0007-CO	2022-009466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006027-0007-CO	2022-009467	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades

		AMPARO	recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia.-
22-006035-0007-CO	2022-009468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006063-0007-CO	2022-009469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006068-0007-CO	2022-009470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006078-0007-CO	2022-009471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006086-0007-CO	2022-009472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006138-0007-CO	2022-009473	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-006161-0007-CO	2022-009474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006164-0007-CO	2022-009475	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso en relación con el atraso del pago del salario de la amparada correspondiente a la primera catorcena del mes de febrero de 2022. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar y Mayela Abarca Castillo, en su condición respectiva de Director General y Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a.i., ambos del Hospital Nacional Psiquiátrico o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera catorcena de febrero de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006183-0007-CO	2022-009476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006194-0007-CO	2022-009477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del párrafo III del Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-006207-0007-CO	2022-009478	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-006219-0007-CO	2022-009479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006222-0007-CO	2022-009480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006224-0007-CO	2022-009481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006225-0007-CO	2022-009482	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a JUAN PABLO BARQUERO SÁNCHEZ, en condición de Alcalde de Tilarán o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado la información solicitada. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-006227-0007-CO	2022-009483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006229-0007-CO	2022-009484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006234-0007-CO	2022-009485	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el por tanto de la sentencia n.º 2022-008264 de las 9:20 horas del 08 de abril de 2022, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado en febrero de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado en febrero de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese." Notifíquese.
22-006250-0007-CO	2022-009486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006252-0007-CO	2022-009487	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González

		AMPARO	Cortés y a Víctor Hugo Orozco Delgado, respectivamente, en su condición de Ministro y de Director Regional de Educación de Cartago, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo siguiente: 1) En el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, desarrollen e implementen un plan remedial para que los estudiantes de la Escuela Sixto Cordero Martínez recuperen las lecciones no recibidas. 2) En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la problemática denunciada por las recurrentes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-006336-0007-CO	2022-009488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006339-0007-CO	2022-009489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
22-006362-0007-CO	2022-009490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006371-0007-CO	2022-009491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-006379-0007-CO	2022-009492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
22-006390-0007-CO	2022-009493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel en su calidad de Ministro y María Teresa Poveda Donato en su calidad de Subdirectora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006451-0007-CO	2022-009494	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

		AMPARO	
22-006459-0007-CO	2022-009495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006477-0007-CO	2022-009496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Guerrero Campos, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte tutelada una copia del expediente del concurso interno [VALOR 001], de conformidad con su solicitud del 2 de febrero de 2022, incluyendo los datos de los porcentajes obtenidos por las participantes en experiencia adicional, nivel académico adicional y actualización académica, pero salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de las Mujeres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006501-0007-CO	2022-009497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-006504-0007-CO	2022-009498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Rodríguez Pérez y a Catalina Salas Hernández, respectivamente, en condición de viceministro administrativo y de directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una visita al centro educativo escuela Cartago para valorar la problemática que presenta y se remita el plan remedial dispuesto por el Ministerio de Salud; 2) las obras que a esos efectos se dispongan, se ejecuten dentro de los TRES MESES siguientes a esa misma notificación. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Comuníquese al Área Rectora de Salud de Buenos Aires de



			Puntarenas, para lo de su cargo. Notifíquese.
22-006517-0007-CO	2022-009499	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Nacional de Criminología y para fines indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-006546-0007-CO	2022-009500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-006554-0007-CO	2022-009501	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-006560-0007-CO	2022-009502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Delia Lobo Salazar, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Nandayure, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se responda de forma clara, expresa y específica los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del memorial "Oficio Periodista [VALOR 001]", presentado por el tutelado desde el 11 de marzo de 2022; b) se facilite al amparado la información que proceda conforme a Derecho (la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide y; c) se notifique lo pertinente al medio señalado por el gestionante para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-006561-0007-CO	2022-009503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006566-0007-CO	2022-009504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-006574-0007-CO	2022-009505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
22-006589-0007-CO	2022-009506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 13:51:46

22-006599-0007-CO	2022-009507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006600-0007-CO	2022-009508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en cuanto a la suspensión del pago de la cesantía.
22-006608-0007-CO	2022-009509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-006610-0007-CO	2022-009510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, que a las 10:00 horas del 26 de abril de 2022, se lleve a cabo la consulta pre operatoria, y se lleve a cabo la cirugía a más tardar dentro del plazo de tres meses, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-006614-0007-CO	2022-009511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006615-0007-CO	2022-009512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Salud. Se ordena a DANIEL SALAS PERAZA en su calidad de Ministro de Salud y a JOSÉ LUIS TRIGUEROS CHAVES en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de San Pablo-San



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46



			Isidro, ambos del Ministerio de Salud o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan de forma inmediata a girar la orden sanitaria que corresponda contra el establecimiento Restaurante Ottos. Deberán además en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia brindarle a los recurrentes una respuesta formal de la denuncia planteada el 07 de noviembre del 2018. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al gobierno local recurrido se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-006625-0007-CO	2022-009513	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con los hechos imputables al Área de Salud de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-006628-0007-CO	2022-009514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006633-0007-CO	2022-009515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-006637-0007-CO	2022-009516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, en respectivo orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Federico Jiménez Loría, en su condición de Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "Regorafenib (Stivarga®)", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006642-0007-CO	2022-009517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006652-0007-CO	2022-009518	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin



Documento firmado digitalmente  
18/09/2022 14:55:46

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006660-0007-CO	2022-009519	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por no entregarle al amparado la copia certificada del oficio [VALOR 001]. Se ordena a José Edgardo Morales Romero, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se le entregue al amparado la copia certificada del oficio [VALOR 001] solicitada en la gestión planteada el 08 de marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006689-0007-CO	2022-009520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006696-0007-CO	2022-009521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-006720-0007-CO	2022-009522	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-006746-0007-CO	2022-009523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006753-0007-CO	2022-009524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006761-0007-CO	2022-009525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006765-0007-CO	2022-009526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y María Daniela Chacón Benavidez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin que, tal como informaron, el 30 de junio de 2022, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			<p>exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-006766-0007-CO	2022-009527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006772-0007-CO	2022-009528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006777-0007-CO	2022-009529	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marjorie Chaves Andila y María Catalina Quesada Alfaro, en su condición respectiva de Administradora y Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud Oreamuno-Pacayas-Tierra Blanca o a quienes ocupen dichos puestos, adoptar las medidas requeridas para que la amparada [NOMBRE 001] reciba el pago efectivo del salario correspondiente al nombramiento del 18 al 20 de febrero de 2022, y en caso de que no se haya realizado aún dicho pago, coordinen lo necesario para que se haga dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución, si otra causa ajena a la examinada en el sublite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado, y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios en el caso de María Verónica Siles Chaves. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes, en relación con el caso de María Verónica Siles Chaves. Notifíquese.-</p>
22-006784-0007-CO	2022-009530	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General y a Nuria María Zúñiga Loría, Jefe de Recursos Humanos, del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerzan esos cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada los salarios adeudados de acuerdo a las acciones de personal [VALOR 001], [VALOR 002], [VALOR 003], [VALOR 004], inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006785-0007-CO	2022-009531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006803-0007-CO	2022-009532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La magistrada Jara Velásquez consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-006804-0007-CO	2022-009533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006816-0007-CO	2022-009534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por los hechos atribuibles al Instituto Nacional de Criminología. Respecto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-006824-0007-CO	2022-009535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-006860-0007-CO	2022-009536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006862-0007-CO	2022-009537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por violación del derecho al debido proceso en dos de los cobros administrativos que tiene pendientes el recurrente [NOMBRE 001]. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006885-0007-CO	2022-009538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Patricia Rosales Hernández y a Alicia Padilla Duarte, respectivamente, en su condición de Directora Ejecutiva en ejercicio y de Contralora de Servicios, ambas del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y se brinde respuesta a la gestión de la recurrente [NOMBRE 001] que recibieron el 05 de enero de 2022, vía correo electrónico, de parte del Departamento de Alcantarillado Pluvial de la Municipalidad de Alajuela. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-006886-0007-CO	2022-009539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente

22-006904-0007-CO	2022-009540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco PANITUMUMAB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006935-0007-CO	2022-009541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.-
22-006936-0007-CO	2022-009542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la fecha de cita programada para la recurrente o desde el momento, en el que la recurrente cumpla con todos los requisitos exigidos, se resuelva y notifique la gestión de ayuda planteada por la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-006953-0007-CO	2022-009543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo que se indicó en el considerando VII de esta sentencia.
22-006954-0007-CO	2022-009544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006960-0007-CO	2022-009545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2022 y, además, a efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la primera y segunda quincena de marzo de 2022. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-006966-0007-CO	2022-009546	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:46

		AMPARO	daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006969-0007-CO	2022-009547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006980-0007-CO	2022-009548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006981-0007-CO	2022-009549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el tratamiento "Everolimus" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006985-0007-CO	2022-009550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-006995-0007-CO	2022-009551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, Reynaldo Ruiz Brenes y Pablo Jiménez Maroto, por su orden, ministro, director de Planificación Institucional y jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes para que se nombre el docente requerido en la Escuela Pueblo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			Nuevo. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-007014-0007-CO	2022-009552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al recurrente la información requerida en el oficio [VALOR 001] (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007022-0007-CO	2022-009553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007024-0007-CO	2022-009554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007034-0007-CO	2022-009555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007036-0007-CO	2022-009556	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV.
22-007038-0007-CO	2022-009557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Universidad Técnica Nacional, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-007067-0007-CO	2022-009558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007072-0007-CO	2022-009559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 13:51:46

22-007076-0007-CO	2022-009560	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007097-0007-CO	2022-009561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a las solicitudes formuladas por el actor el 28 de febrero y el 9 de marzo, ambas de 2022, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las condiciones de la calle Cuesta Mala y la solicitud formulada el 26 de enero de 2022, estese el recurrente a lo resuelto en sentencia No. 2022-006155 de las 9:30 horas de 18 de marzo de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007109-0007-CO	2022-009562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Rebeca Cardoza Inneck, Jefe de la ULDS Desamparados Área Regional de Desarrollo Social Noreste del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la fecha de cita programada y realizada a la recurrente o desde el momento, en el que la recurrente cumpla con todos los requisitos exigidos, se resuelva y notifique la gestión de concesión de beca planteada por la accionante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-007113-0007-CO	2022-009563	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a César Villalobos Sánchez, en su condición de Jefe a.i. de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, recibir la denuncia que el recurrente pretendió formular el día 30 de marzo de 2022, en caso que este último llegara a presentarla. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Fiscalía del I Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-





22-007114-0007-CO	2022-009564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Solís Delgado, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se emita una respuesta a la gestión planteada por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón el 2 de setiembre de 2021 y se ponga a disposición de ese órgano. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-007115-0007-CO	2022-009565	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta del pago del salario de la amparada correspondiente al nombramiento efectuado del 9 al 14 de febrero de 2022 y en relación al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Federico Jiménez Granados, por su orden, Director General y Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, tal como se indicó en este proceso, el 6 de mayo de 2022 a la amparada se le cancele el salario adeudado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los nombramientos efectuados del 1 al 2 de enero de 2022, y del 3 de enero al 13 de febrero de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007116-0007-CO	2022-009566	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de pago del salario de enero y febrero de 2022. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Marco Vinicio Umaña Ramírez y Federico Jiménez Granados, por su orden director general a.i. y jefa a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado de enero y febrero de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007120-0007-CO	2022-009567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007136-0007-CO	2022-009568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007147-0007-CO	2022-009569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los medicamentos "pembrolizumab y axitinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007152-0007-CO	2022-009570	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-007153-0007-CO	2022-009571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Diana Vargas Jiménez y Jonathan Aguilar Badilla, en sus calidades respectivas de Directora y Jefe Policial del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-007154-0007-CO	2022-009572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Rafael Chaves Madrigal, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-007156-0007-CO	2022-009573	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-007157-0007-CO	2022-009574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007327-0007-CO	2022-009575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Rodrigo Agüero Murillo, en calidad de Jefe del Departamento de Obras por Administración de la Dirección de Edificaciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde la respuesta atinente a la gestión planteado por el recurrente el día 07 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-007330-0007-CO	2022-009576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007340-0007-CO	2022-009577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007362-0007-CO	2022-009578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007372-0007-CO	2022-009579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez, en condición de Director de Enfermería del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la respuesta correspondiente a la gestión presentada el



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			11 de marzo de 2022. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-007373-0007-CO	2022-009580	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007399-0007-CO	2022-009581	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a Taciano Lemos Pires y a Federico Jiménez Granados, respectivamente, en sus condiciones de Director General y Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la solicitud de información requerida por la recurrente desde el 11 de marzo del 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-007400-0007-CO	2022-009582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-007401-0007-CO	2022-009583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de gerente de Conservación de Vías y Puentes de esa dependencia, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la tutelada el resultado y las conclusiones de la inspección que se llevó a cabo en relación con la problemática por ella denunciada. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-007407-0007-CO	2022-009584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del amparo y confiere audiencia a la empresa Protectora de Crédito Credid (Aludel Limitada).
22-007413-0007-CO	2022-009585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Director General a.i. y al Dr. Carlos Alberto Valverde Monge, Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen la cirugías prescritas el 12 de abril de 2021 y el 2 de setiembre de 2021, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007415-0007-CO	2022-009586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007417-0007-CO	2022-009587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007418-0007-CO	2022-009588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007419-0007-CO	2022-009589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007420-0007-CO	2022-009590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007421-0007-CO	2022-009591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007423-0007-CO	2022-009592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto al reclamo por la cita programada para agosto de 2022), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Anabelle Somarribas Meza, en su condición de Directora General del Hospital William Allen Taylor de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			<p>Turrialba, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la nueva fecha programada (2 de mayo de 2022), la menor tutelada sea valorada en el Servicio de Psiquiatría. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberá adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo que respecta a la petición para que se le provea a la tutelada un medicamento, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-007436-0007-CO	2022-009593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-007448-0007-CO	2022-009594	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el estudio -electromiografía- prescrito por su médico tratante, en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 16 de junio de 2022, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007459-0007-CO	2022-009595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al salario adeudado de los meses de enero y febrero de 2022. En consecuencia se ordena a María del Carmen Chacón Castillo y Nuria María Zúñiga Loría, por su orden Directora General a.i. y Jefa de Recursos Humanos; ambas del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007482-0007-CO	2022-009596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
22-007507-0007-CO	2022-009597	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente y desglósen los escritos incorporados en el expediente digital, a fin de que sean tramitados dentro del expediente n.º21-007584-0007-CO. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-007511-0007-CO	2022-009598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007519-0007-CO	2022-009599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas en el mes de enero de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, así como la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo que respecta a los meses de marzo, abril y octubre de 2021, así como marzo de 2022, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Nuria María Zúñiga Loría, en su condición de Jefa de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-007530-0007-CO	2022-009600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Médico Director y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la



			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-007535-0007-CO	2022-009601	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y a Melissa González Gaitán, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia D, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado, durante el segundo semestre del año 2022, sea efectivamente matriculado en el proceso interdisciplinario de atención a la drogodependencia. Asimismo, se le ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el plazo máximo de cinco días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, al tutelado le sea notificada la resolución No. 2022-1892 de las 11:28 hrs. de 17 de marzo de 2022 (correspondiente al expediente [VALOR 001]). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios formulados contra el centro penal (tocantes al proceso de violencia intrafamiliar, al plan de atención profesional, al acceso al trabajo y estudio y al incumplimiento del plan técnico en virtud de una medida cautelar girada en contra del tutelado) y respecto a los procesos [VALOR 002] y [VALOR 003] tramitados en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-007540-0007-CO	2022-009602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007547-0007-CO	2022-009603	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-007549-0007-CO	2022-009604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
22-007551-0007-CO	2022-009605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 10 de mayo de 2022. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46



			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-007564-0007-CO	2022-009606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Valverde Monge, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le practique la intervención quirúrgica prescrita en agosto de 2021 dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007567-0007-CO	2022-009607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al servicio de telefonía fija, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Gerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el MES DE OCTUBRE DE 2022, sea restablecido el servicio de telefonía fija señalado por el amparado, como ha sido informado bajo juramento. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-007575-0007-CO	2022-009608	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 202209225 de las 09:40 horas del 26 de abril de 2022, en los términos establecidos en el considerando II



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:46

			de esta resolución, de manera que en la parte dispositiva se dirá: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que al recurrente se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para las 08:00 horas del 03 de junio de 2022 en ese centro médico. En caso que se disponga la realización de la cirugía de catarata del ojo derecho, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la valoración del 03 de junio de 2022, se le realice al paciente la intervención quirúrgica bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19)". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.
22-007576-0007-CO	2022-009609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007584-0007-CO	2022-009610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007593-0007-CO	2022-009611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y a Evelyn Vidaurre Alí, por su orden Presidente Ejecutivo y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social; ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una cita a la recurrente y se efectúe el trámite correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-007602-0007-CO	2022-009612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición respectiva de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que en el plazo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia, debe de notificar al recurrente el acuerdo tomado por la Comisión Disciplinaria del Ámbito de Convivencia B en la Sesión Ordinaria CD-B-07-2022, de fecha 22 de abril de 2022, y restituir al tutelado en sus derechos. Además, deberá de abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar. Notifíquese.-
22-007611-0007-CO	2022-009613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.



Documento firmado digitalmente

1006908745566

22-007624-0007-CO	2022-009614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007638-0007-CO	2022-009615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-
22-007641-0007-CO	2022-009616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007645-0007-CO	2022-009617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-007647-0007-CO	2022-009618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007655-0007-CO	2022-009619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En lo tocante a la supuesta falta de atención médica, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la en Sentencia No. 22-007602 de las 09:15 horas de 1 de abril de 2022. En cuanto a los acuerdos tomados por el CAI Calle Real y el INC en cuanto a la valoración del tutelado, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46


22-007658-0007-CO	2022-009620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007660-0007-CO	2022-009621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007670-0007-CO	2022-009622	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Clare Lobo, en su condición de Directora Médica a.i., y Karla Solís Mora, en su condición de Jefatura del II Nivel de Atención, ambas del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la gastroscopía que tiene programada para el 29 de abril del 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007678-0007-CO	2022-009623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
22-007682-0007-CO	2022-009624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007704-0007-CO	2022-009625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007707-0007-CO	2022-009626	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-007712-0007-CO	2022-009627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director Médico del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la



			Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
22-007722-0007-CO	2022-009628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007757-0007-CO	2022-009629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007769-0007-CO	2022-009630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada.El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007777-0007-CO	2022-009631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-007786-0007-CO	2022-009632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007789-0007-CO	2022-009633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe una nota.
22-007793-0007-CO	2022-009634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007795-0007-CO	2022-009635	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General y, a JORGE NAVARRO CRUZ, en condición de Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente  
10/08/2022 14:57:46

			<p>Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-007804-0007-CO	2022-009636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Hernández Morales, por su orden, directora general a.i, y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde el 23 de julio de 2021; siempre que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no impida su realización y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-007809-0007-CO	2022-009637	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
 <p>22-007810-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:51:46</p>	2022-009638	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan</p>

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-007813-0007-CO	2022-009639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago de las lecciones interinas correspondientes al mes de febrero de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago del salario adeudado al recurrente, al mes de febrero de 2022, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007824-0007-CO	2022-009640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007835-0007-CO	2022-009641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007841-0007-CO	2022-009642	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-007846-0007-CO	2022-009643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. José Ramírez Valverde, Jefe del Servicio de Cirugía, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 12 de mayo de 2022, se le practique a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], la valoración médica requerida y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007851-0007-CO	2022-009644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Lorena Grillo Chinchilla, en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio Vasculor Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la parte amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-007852-0007-CO	2022-009645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín José Picáns Puente, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el 20 DE JUNIO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se atienda a la amparada en el servicio de Ginecología del hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007853-0007-CO	2022-009646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], se le realice la cita de valoración indicada para el 13 de mayo del año en curso y de no presentarse ninguna condición que contraindique el procedimiento, la cirugía que se le prescribió en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, deberá realizarse dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, tal y como se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-007856-0007-CO	2022-009647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Romero Moncaleano, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-007857-0007-CO	2022-009648	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007860-0007-CO	2022-009649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
22-007863-0007-CO	2022-009650	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General, y a Mauricio Herrero Knohr, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 22 de julio de 2022 se practique a la amparada la cirugía que tiene programada en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007864-0007-CO	2022-009651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Mora, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-</p>
22-007865-0007-CO	2022-009652	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la persona amparada sea efectivamente atendida el 31 de mayo de 2022 como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-007868-0007-CO	2022-009653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>



			sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007870-0007-CO	2022-009654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del párrafo final del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-007873-0007-CO	2022-009655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007876-0007-CO	2022-009656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de forma separada. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.-
22-007879-0007-CO	2022-009657	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo en calidad de Directora General, y el Ernesto Ramón Delgado Vidofña, en calidad de Jefe de ortopedia, ambos del Hospital Doctor Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (26 de julio del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-007882-0007-CO	2022-009658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-007883-0007-CO	2022-009659	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Audrey Pérez Chaves, por su orden Director General a.i. y Coordinadora del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para las citas de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Terapia Física recurrido, le sean realizadas en las fechas señaladas por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea los días 26, 28 y 29 de julio 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-007884-0007-CO	2022-009660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 28 de julio de 2022. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-007887-0007-CO	2022-009661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 27 de junio de 2022, se le practique a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], la valoración médica requerida y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



			pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007890-0007-CO	2022-009662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-007893-0007-CO	2022-009663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007918-0007-CO	2022-009664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-007921-0007-CO	2022-009665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007932-0007-CO	2022-009666	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente contra el Hospital Doctor Enrique Baltodano Briceño. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-007934-0007-CO	2022-009667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado bajo ese mismo orden Directora General a.i. y el Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados



			Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-007936-0007-CO	2022-009668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007937-0007-CO	2022-009669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, así como la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.-
22-007938-0007-CO	2022-009670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, y a Ilse Mary Díaz Díaz, Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.
22-007939-0007-CO	2022-009671	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007943-0007-CO	2022-009672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-007948-0007-CO	2022-009673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007955-0007-CO	2022-009674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 16:48:46 horas del 22 de abril del 2022, para que se tramite como un asunto nuevo.
22-007959-0007-CO	2022-009675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora médica y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que le fue prescrita desde el 21 de diciembre de 2020, con estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y que se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, dentro del mismo plazo, deberán reprogramar la cita de control del amparado en el Servicio de Urología recurrido. De no ser factible todo lo anterior, deberán reprogramarse el procedimiento quirúrgico y la atención médica cuanto antes, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá





			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-007961-0007-CO	2022-009676	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-007968-0007-CO	2022-009677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General a.i., y a Hermann Rafael Barquero Melchor, en su condición de jefe del servicio de Oncología Quirúrgica; ambos funcionarios del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la semana indicada, a saber, del lunes 25 al viernes 29 de abril 2022, se realice el internamiento del amparado, y se lleve a cabo la cirugía que requiere, como ha sido informado bajo juramento, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-007971-0007-CO	2022-009678	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad del tutelado José Mario Alemán Álvarez. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General en ejercicio de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez ponen nota. Notifíquese.
22-007972-0007-CO	2022-009679	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

		AMPARO	Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-007973-0007-CO	2022-009680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a contra Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que de FORMA INMEDIATA, a la notificación de esta sentencia, el tutelado sea trasladado a un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-007974-0007-CO	2022-009681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE FORMA INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.</p>
22-007981-0007-CO	2022-009682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Efrén Días Soto, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-</p>
22-007983-0007-CO	2022-009683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por orden directora general y jefe de sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-007984-0007-CO	2022-009684	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director, y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefa del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 22 de julio de 2022 se le practique a la amparada la cirugía que tiene programada en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007985-0007-CO	2022-009685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 18 de mayo de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-007991-0007-CO	2022-009686	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez, consignan nota. Notifíquese.
22-007993-0007-CO	2022-009687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente en relación con el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007997-0007-CO	2022-009688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008021-0007-CO	2022-009689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008025-0007-CO	2022-009690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008028-0007-CO	2022-009691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Wendy Monge Aguilar, por su orden, director general y jefa a.i. del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el 30 DE MAYO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008036-0007-CO	2022-009692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-008039-0007-CO	2022-009693	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-008043-0007-CO	2022-009694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008048-0007-CO	2022-009695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008051-0007-CO	2022-009696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, jefe Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración médica requerida y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.



22-008061-0007-CO	2022-009697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-008062-0007-CO	2022-009698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Hidalgo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de junio de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008064-0007-CO	2022-009699	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cirugía de varicocele izquierdo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Director a.i., y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en la última semana del mes de julio de 2022, con el fin de realizarle la cirugía de varicocele que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008069-0007-CO	2022-009700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Enrique Vázquez Ponce De León, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES se le efectúe a la parte amparada la cirugía prescrita, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
22-008078-0007-CO	2022-009701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-008083-0007-CO	2022-009702	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-006650 de las 09:20 horas del 23 de marzo de 2022.



Documento firmado digitalmente

2022-03-23 09:20:45



22-008086-0007-CO	2022-009703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-008092-0007-CO	2022-009704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-008096-0007-CO	2022-009705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008099-0007-CO	2022-009706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008100-0007-CO	2022-009707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-008105-0007-CO	2022-009708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008110-0007-CO	2022-009709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Ilse Díaz Díaz, directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], sean reubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, Juzgado de Ejecución de San José, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez, ponen nota. Notifíquese.
22-008114-0007-CO	2022-009710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008120-0007-CO	2022-009711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Clare Lobo en su condición de directora médica a.i. clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la tutelada sea atendida en la especialidad de Dermatología del centro médico accionado el 9 de mayo de 2022 a las 10:00 horas, y se determine el plan de manejo a seguir de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda



			Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008126-0007-CO	2022-009712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, respectivamente Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-008129-0007-CO	2022-009713	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-008134-0007-CO	2022-009714	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas. En consecuencia, se le ordena a Wendolyn Corrales Chinchilla, en su condición de Directora General y a Freddy Isau Guzmán Quirós, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas que, dentro del plazo máximo de dos días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo pertinente con las autoridades de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Rafael de Alajuela, a efecto de confirmar si los medicamentos que le están siendo suministrados actualmente al recurrente son los que corresponden, por así haber sido prescritos por su médico tratante. En caso que falte algún fármaco, deberá gestionarse lo pertinente para que este le sea proveído al tutelado a la mayor brevedad posible. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios formulados (relacionados con la violación al derecho a la salud, presunta agresión sufrida y traslado bajo supuestas amenazas y contra la voluntad), se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en la parte final del considerando IV, apartado A, de la presente sentencia. Notifíquese.
22-008135-0007-CO	2022-009715	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a



			<p>Anabelle María Somarribas Meza en su calidad de Directora General, a Rebeca María Chinchilla Duartes en su calidad de Médico de Asistente General, a Kevin Watt Solano en su calidad de Médico Especialista de Cirugía General y a Marco Antonio Rojas Zeledón en su calidad de Jefe de Cirugía, todos del Hospital William Allen Taylor o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (12 de mayo del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-008136-0007-CO	2022-009716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Emmanuel Calvo Alvarado, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que los exámenes prescritos al tutelado desde el mes de enero de 2022, se lleven a cabo el 2 de junio de 2022. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-008152-0007-CO	2022-009717	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que,</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-008155-0007-CO	2022-009718	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de la Dirección General a, i de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.-
22-008169-0007-CO	2022-009719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-008170-0007-CO	2022-009720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008171-0007-CO	2022-009721	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a los resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-009088 de las 9:20 horas del 22 de abril de 2022. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-008176-0007-CO	2022-009722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008177-0007-CO	2022-009723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes respectivamente ocupen tales cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado le sea aplicada la tercera dosis de la vacuna contra el Covid-19. Asimismo, se le ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, de forma inmediata, gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente a efecto que el tutelado sea trasladado a la Clínica La Reforma con el fin de practicársele el control de la presión arterial, según le fue prescrito por su médico tratante. En cuanto al reclamo por la falta de atención médica en virtud de los derrames faciales, estese el tutelado a lo dispuesto por esta Sala en el Voto No. 2022-9165 de las 09:40 hrs. de 26 de abril de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-008183-0007-CO	2022-009724	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008184-0007-CO	2022-009725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-008195-0007-CO	2022-009726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado desde el 23 de febrero de 2022, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-008201-0007-CO	2022-009727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008206-0007-CO	2022-009728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008221-0007-CO	2022-009729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Edwin Manuel Alvarado Arce, por su orden director general a.i. y jefe de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, sea el 3 de mayo de 2022, se realice el internamiento del tutelado y durante el mismo se practique la cirugía que requiere, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos



			<p>preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-008230-0007-C	2022-009730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación injustificada en programar la cirugía de la amparada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que le fue prescrita desde el 8 de marzo de 2021, todo bajo la supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes y siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención; y que se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. De no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento quirúrgico cuanto antes, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recuso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en quinto párrafo de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
22-008232-0007-CO	2022-009731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAVIER SEVILLA CALVO, en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-008237-0007-CO	2022-009732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008241-0007-CO	2022-009733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, amvps del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008246-0007-CO	2022-009734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008280-0007-CO	2022-009735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-008283-0007-CO	2022-009736	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
22-008285-0007-CO	2022-009737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008288-0007-CO	2022-009738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008315-0007-CO	2022-009739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008321-0007-CO	2022-009740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008325-0007-CO	2022-009741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto.
22-008329-0007-CO	2022-009742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008349-0007-CO	2022-009743	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad de los tutelados. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. Notifíquese.
22-008353-0007-CO	2022-009744	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz, y en relación con los tutelados Jordan Alexander Suárez y Franklin Castillo Palacios. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de FORMA INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean reubicados en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, así como la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto, solo en cuanto al tutelado Rafael Mauricio Luque Ramírez y lo declaran con lugar, con sus consecuencias. Los Magistrados Castillo Víquez y



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46



			Salazar Alvarado, así como la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.-
22-008360-0007-CO	2022-009745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.-
22-008363-0007-CO	2022-009746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, Gabriela Clare Lobo, y Karla Solís Mora, por su orden Directora Médica a.i, y Jefa del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 2 de mayo de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al tutelado en el Servicio Oftalmología. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008375-0007-CO	2022-009747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008381-0007-CO	2022-009748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



22-008389-0007-CO	2022-009749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008395-0007-CO	2022-009750	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-005050 de 09:20 horas de 2 de marzo de 2022.
22-008398-0007-CO	2022-009751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008404-0007-CO	2022-009752	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008416-0007-CO	2022-009753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza para la valoración. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por un especialista y se le prescriba el tratamiento pertinente para atender su condición de salud. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008420-0007-CO	2022-009754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008421-0007-CO	2022-009755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-008426-0007-CO	2022-009756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-008429-0007-CO	2022-009757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-008435-0007-CO	2022-009758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008442-0007-CO	2022-009759	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008444-0007-CO	2022-009760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008447-0007-CO	2022-009761	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-008451-0007-CO	2022009762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la nueva fecha programada (última semana del mes de julio de 2022), la tutelada sea hospitalizada para cirugía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-008454-0007-CO	2022-009763	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008463-0007-CO	2022-009764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general a.i. del hospital Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el 5 DE MAYO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se atienda al amparado en el servicio de Ortopedia del hospital de Guápiles. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

			antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008469-0007-CO	2022-009765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-008471-0007-CO	2022-009766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 29 de junio de 2022 se le realice al recurrente [NOMBRE 001] la cirugía prescrita, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008473-0007-CO	2022-009767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008479-0007-CO	2022-009768	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:46

		HABEAS CORPUS	
22-008484-0007-CO	2022-009769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Ilse Díaz Díaz, directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el amparado sea reubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial y Juzgado de Ejecución de San Puntarenas, sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez, ponen nota. Notifíquese.
22-008485-0007-CO	2022-009770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008486-0007-CO	2022-009771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición Ministra de Justicia y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-008487-0007-CO	2022-009772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que DE FORMA INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001] sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008493-0007-CO	2022-009773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008502-0007-CO	2022-009774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-008507-0007-CO	2022-009775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Desglóse los folios doce y trece del escrito recibido a las 10:48 horas y los folios seis y siete del escrito recibido a las 11:14 horas, ambos del 22 de abril de 2022 al expediente 22-008538-0007-CO, a los efectos de que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-008511-0007-CO	2022-009776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para notificar de manera inmediata al recurrente la decisión tomada en la Sesión Ordinaria del Instituto Nacional de Criminología, número [VALOR 001], artículo 87, celebrada en fecha 22 de marzo del 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008512-0007-CO	2022-009777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008515-0007-CO	2022-009778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008530-0007-CO	2022-009779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. EL Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-008555-0007-CO	2022-009780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-008559-0007-CO	2022-009781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008588-0007-CO	2022-009782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008593-0007-CO	2022-009783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008594-0007-CO	2022-009784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-008600-0007-CO	2022-009785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008607-0007-CO	2022-009786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-008618-0007-CO	2022-009787	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-008628-0007-CO	2022-009788	RECURSO DE	Archívese el expediente.

		HABEAS CORPUS	
22-008637-0007-CO	2022-009789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008642-0007-CO	2022-009790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008643-0007-CO	2022-009791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008647-0007-CO	2022-009792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008651-0007-CO	2022-009793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008652-0007-CO	2022-009794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008657-0007-CO	2022-009795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-008660-0007-CO	2022-009796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008665-0007-CO	2022-009797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008666-0007-CO	2022-009798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-008667-0007-CO	2022-009799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008675-0007-CO	2022-009800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-008679-0007-CO	2022-009801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008681-0007-CO	2022-009802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-008683-0007-CO	2022-009803	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-008685-0007-CO	2022-009804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008688-0007-CO	2022-009805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008690-0007-CO	2022-009806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-008695-0007-CO	2022-009807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008696-0007-CO	2022-009808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008699-0007-CO	2022-009809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008700-0007-CO	2022-009810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



22-008701-0007-CO	2022-009811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008708-0007-CO	2022-009812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008712-0007-CO	2022-009813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008727-0007-CO	2022-009814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008731-0007-CO	2022009815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso únicamente en cuanto a los agravios relacionados con la tardanza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en resolver las gestiones planteadas por la parte recurrente dentro del incidente tramitado bajo la sumaria [VALOR 001]. En relación con la falta de traslado del amparado al Banco Nacional de Costa Rica y la desobediencia a lo ordenado por el Juzgado de Ejecución de la Pena, deberá estarse la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2022-005130 de las 9:20 horas del 4 de marzo de 2022. Respecto al reclamo por la negativa del Banco Nacional de Costa Rica, sede San Rafael de Alajuela en atender al amparado el 3 de febrero de 2022 por su condición de privado de libertad, se da curso al amparo.
22-008733-0007-CO	2022-009816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008745-0007-CO	2022-009817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008755-0007-CO	2022-009818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008756-0007-CO	2022-009819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-008757-0007-CO	2022-009820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008766-0007-CO	2022-009821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008776-0007-CO	2022-009822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008782-0007-CO	2022-009823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el asunto.
22-008784-0007-CO	2022-009824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-008785-0007-CO	2022-009825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008787-0007-CO	2022-009826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008789-0007-CO	2022-009827	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-008798-0007-CO	2022-009828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008802-0007-CO	2022-009829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008806-0007-CO	2022-009830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008811-0007-CO	2022-009831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-008812-0007-CO	2022-009832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2022030415566



22-008813-0007-CO	2022-009833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-008818-0007-CO	2022-009834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008826-0007-CO	2022-009835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008834-0007-CO	2022-009836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008835-0007-CO	2022-009837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
22-008839-0007-CO	2022-009838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008844-0007-CO	2022-009839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008871-0007-CO	2022-009840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008886-0007-CO	2022-009841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008890-0007-CO	2022-009842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008894-0007-CO	2022-009843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-008897-0007-CO	2022-009844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008903-0007-CO	2022-009845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-008919-0007-CO	2022-009846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008921-0007-CO	2022-009847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008929-0007-CO	2022-009848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-008942-0007-CO	2022-009849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008955-0007-CO	2022-009850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008956-0007-CO	2022-009851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008964-0007-CO	2022-009852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las catorce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:46

**Fernando Castillo V.  
Presidente**